

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 545183184001-2023-00016-00

Demandante: Luz Mira Naranjo Suarez

Demandado: Evaristo Galindo Hernández y otros

Causante: Evaristo Galindo Parada

Proceso: Unión Marital de Hecho

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La demanda carece de poder para actuar en nombre de la demandante. (Art. 73. C.G.P.)
2. No se allegó registro civil de los presuntos compañeros permanentes anexo necesario en esta clase de procesos. (Núm. 3 Art. 84 C.G.P.)
3. Como quiera que la demanda se remitió vía electrónica a los demandados, debe darse cumplimiento a lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica que fue suministrada como de los demandados corresponde al utilizado por ellos, *allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.*
4. Como quiera que se presentaron dos (2) libelos introductorios fechados 10 y 30 de enero de 2013, deberá la libelista precisar cuál de ellas es la definitiva.

Notifíquese

El Juez,

**PEDRO ORTIZ SANTOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE PAMPLONA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Pamplona, 6 de febrero de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 03 de febrero de 2023, fue notificado en ESTADO No. 06 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval  
Secretaria